

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS A QUIÉN SE LE IDENTIFICARA COMO “EL CLIENTE” Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA FUTUROMX CONSULTING, MARKETING & DIGITAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GABRIEL CORDERO CASASOLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO “EL PRESTADOR”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. **EL CLIENTE** declara que:

- 1.1. Es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que cuenta con registro ante El Instituto Nacional Electoral, documentación que obra en sus archivos .
- 1.2. El C. **Edmundo Azael Torrescano Medina**, tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, según lo dispuesto en el poder notarial número **(38,608) Treinta y ocho mil seiscientos ocho**, libro **(1,596) Mil quinientos noventa y seis** de fecha **28** de junio de **2019**, otorgada ante la fe del licenciado **Jacinto Lárraga Martínez** notario público número **22** de la ciudad de **San Luis Potosí, S.L.P.** facultades que a la fecha, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- 1.3. **EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, tiene su domicilio fiscal ubicado en el número 59 de la Avenida Insurgentes Norte, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06350, Ciudad de México, México.
- 1.4. Contribuye fiscalmente de acuerdo con lo estipulado en el Título Séptimo, Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes identificado con la clave **PRI460307AN9**.

1.5. Es su voluntad contratar los servicios que presta la persona moral **FUTUROMX CONSULTING, MARKETING & DIGITAL, S.A. DE C.V.**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

2. "EL PRESTADOR" declara que:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana en fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante la fe de la licenciada Georgina Schila Olivera González, notario público número 207 de la Ciudad de México, misma que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.2. El C. **GABRIEL CORDERO CASASOLA** quién se identifica con credencial de elector **1729749953** y RFC **COCG840126G22** tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de la persona moral, legalmente reconocidas en el acta constitutiva 331693, libro 11935, con fecha del 21 de agosto de 2020 ante la licenciada Georgina Schila Olivera González de la notaría pública número 207; mismas que a la fecha no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

2.3. Señala su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en **GALEANA #25, SAN ÁNGEL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01000, CIUDAD DE MÉXICO**, con número de teléfono **5513533146**.

2.4. Para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el registro federal de contribuyentes con la clave **FCM200827BA7**.

2.5. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el ID **202012231090475**, de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas dentro del presente contrato.

2.6. Se obliga a extender todo comprobante generado por el presente contrato (en hoja impresa y en medio magnético), así como coadyuvar con "EL CLIENTE" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo **INE/CG04/2018** de fecha 5 de enero de 2018 ,modificado mediante los acuerdos **INE/CG409/2017**, **INE/CG263/2014**, **INE/CG350/2014**, **INE/CG1047/2015** e **INE/CG320/2016** y el acuerdo **INE/CG875/2016** mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones, mismo que fue modificado a través del acuerdo **INE/CG68/2017**, el presente contrato estará sujeto a posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, las cuales deberán ser atendidas y cumplidas debidamente.



3. "LAS PARTES" declaran que:

- 3.1. El presente contrato no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que puede afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- 3.2. Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es un ESTUDIO DE OPINIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL CUAL CONSISTE EN ENCUESTA DE POSICIONAMIENTO DEL PARTIDO (PRI) EN LOS MUNICIPIOS DE CD. FERNANDEZ, CD. DEL MAIZ, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SANTA MARÍA DEL RÍO Y VILLA HIDALGO. LAS PARTES se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas en el presente.

SEGUNDA. LUGAR Y FECHA. La entrega se realizará en el número 335 de la Avenida Luis Donaldo Colosio, Colonia ISSSTE, San Luis Potosí, C.P 78280, San Luis Potosí, México a más tardar el día 08 de enero de 2021. En caso de que EL PRESTADOR se retrase la entrega, será penalizado conforme a lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados LAS PARTES acuerdan el pago total correspondiente a la cantidad de \$100,000.00 M.N. (CIEN MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) con el 16% del Impuesto al Valor Agregado que por Ley corresponde, es decir, la cantidad de \$16,000.00 M.N. (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), dando una cantidad neta a pagar de \$116,000.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional).

En caso de que exista alguna bonificación o descuento, EL PRESTADOR devolverá mediante transferencia dicha bonificación o descuento a EL CLIENTE. La transferencia deberá provenir de la cuenta bancaria de EL PRESTADOR, de conformidad con el artículo 121, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. EL lugar de pago se efectuará en las oficinas administrativas del COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, ubicadas en el número 335 de la Avenida Luis Donaldo Colosio, Colonia ISSSTE, San Luis Potosí, C.P 78280, San Luis Potosí, México. El monto a que se refiere la cláusula TERCERA será cubierto por EL CLIENTE a EL PRESTADOR en una sola exhibición, mediante cheque o transferencia.

Los pagos se realizarán previa entrega de la factura correspondiente, misma que se pagará una vez que sea revisada y autorizada por el área respectiva. La factura a que se refiere la presente cláusula deberá contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia; incluyendo el complemento INE, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a **EL CLIENTE** de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de esta, señalando que podrá existir un margen máximo de 20 días, en relación con la expedición de la factura y la expedición del pago a los proveedores.

QUINTA. COORDINACIÓN. EL PRESTADOR se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de **EL CLIENTE**. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrata **EL CLIENTE** podrá comunicar a **EL PRESTADOR**, sus comentarios relacionados con el presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios contratados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con Gabriel Cordero Casasola o con quien él indique.

SEXTA. FISCALIZACIÓN. EL PRESTADOR acepta coadyuvar con **EL CLIENTE** a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral denominado "Reglamento", en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes convienen en autorizar a la Unidad de Fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a solicitar a **EL PRESTADOR** la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos. **EL CLIENTE** se obliga a entregar la información que la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral le solicite, de conformidad con el artículo 199 del Reglamento de Fiscalización antes mencionado.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. EL PRESTADOR reconoce que **EL CLIENTE** es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste les proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, tiene el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de **EL CLIENTE** en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por el artículo 82, 83, 85 y 96 de dicho ordenamiento legal, por lo que **EL PRESTADOR** no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de **EL CLIENTE**, aceptando **EL PRESTADOR** desde ese momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser una causa de rescisión del presente, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes. Al término de la realización del objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** deberá devolver a **EL CLIENTE**, Cualquier elemento, documento e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por **EL CLIENTE**, para efectos del presente contrato y/o que por cualquier causa o llegare a



estar en poder de **EL PRESTADOR** o sus empleados y que sea de su propiedad de **EL CLIENTE**. **EL PRESTADOR** queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si **EL CLIENTE** divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

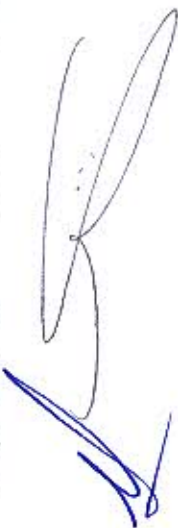
NOVENA. DE LA NULA RELACIÓN LABORAL. En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento **EL PRESTADOR**, como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se comprometen a indemnizar, exonerar y sacar en paz y a salvo a **EL CLIENTE** de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato, o que deriven de la ley de la materia. Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de la intervención judicial, por lo que, si la parte con referida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a **EL PRESTADOR**, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrate **EL PRESTADOR** en virtud de este contrato, **EL CLIENTE** podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento de este, más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial, la pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cas una del importe de la obligación principal.

La primera se pagará a **EL CLIENTE** por el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si **EL PRESTADOR** cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, **EL CLIENTE** notificará a **EL PRESTADOR** con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate; se generará entonces automáticamente a **EL PRESTADOR** un cargo equivalente al 20% sobre el monto total de cada adquisición, por cada día natural de atraso en la entrega.



Si continuare el incumplimiento por EL PRESTADOR en forma total o parcial, o en forma indebida, EL CLIENTE podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier tiempo, aplicando una pena compensatoria igual al 20% del monto total del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL CLIENTE podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran circunstancias de interés general o por la cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de EL PRESTADOR. En este supuesto EL CLIENTE procederá a pagar a EL PRESTADOR el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagarán las sumas adeudadas por concepto de los servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a la guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta EL CLIENTE.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes. Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las notificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que parecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de estas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en toso el clausulado.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se registrá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales sitos en la Ciudad de México, con renuncia

expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles debido a su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído el clausulado por las partes, el presente contrato se firma en siete fojas útiles por triplicado a través de los representantes legales de las partes que en él intervienen, en la ciudad de San Luis Potosí a los dos días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

EL CLIENTE
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL



LIC. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO
MEDINA
APODERADO LEGAL PARA PLEITOS,
COBRANZAS Y ACTOS
ADMINISTRATIVOS

EL PRESTADOR
FUTUROMX CONSULTING MARKETING
& DIGITAL, S.A. DE C.V.



GABRIEL CORDERO CASASOLA
REPRESENTANTE LEGAL